Título: Sanciones Estados Unidos-Cuba. Andamiaje

pseudolegal.

Title: United States-Cuba sanctions. Pseudo-legal scaffolding.

Autor: Humberto D. López Suárez¹

Diciembre 2020

Resumen: Durante décadas el gobierno de Estados Unidos ha dotado de un

ropaje legal al complejo conjunto de disposiciones que conforman su política de

bloqueo contra Cuba. Aun cuando la esencia y el propósito de esa conducta no

se alteran, las formas de manifestarse y sus intensidades sí se modifican en

algunos sentidos. Se busca sistematizar algunos de los más trascendentes

instrumentos de esa política, y a la luz del presente, proyectar posibles

respuestas a esencias inmutables y a métodos que varían en la proyección de

Estados Unidos hacia Cuba.

Abstract: For decades the United States government has endowed with legal

coating the complex set of provisions that make up its policy of blockade against

Cuba. Even though the essence and purpose of that behavior are not altered,

their ways of manifestation and intensities do change somehow. It seeks to

systematize some of the most transcendent instruments of that policy and, in the

light of the present days, to project design possible responses to invariable

essences also to methods that vary shift in the projection of the United States

towards Cuba.

Palabras clave: política, gobierno, bloqueo, leyes, teorías.

Key words: politics, government, blockade, laws, theories.

Introducción

La normatividad es un fenómeno de regulación de conductas sociales que, a

diferencia de las leyes científicas o las reglas técnicas, pertenecen al mundo del

"deber-ser" y, por tanto, tienen la potencialidad de ser incumplidas o violadas,

más si las normas van dirigidas a restringir la esfera de la libertad humana. Los

¹ Maestrante del Instituto Superior de Relaciones Internacionales "Raúl Roa García".

1

ordenamientos normativos diseñan maneras de protegerse del daño ocasionado por las acciones contrarias a lo que prescriben. Con la sola adhesión espontánea de los individuos hacia quienes van dirigidas las normas no es suficiente, sino que, necesariamente, deben existir mecanismos para que estas sean cumplidas con regularidad.

No en pocas ocasiones se asume que el Derecho Internacional es un sistema carente de sanciones reales, se cuestiona la juridicidad de ese ordenamiento y que las sanciones que presenta no son en puridad jurídicas.

En un grupo de relaciones que se establecen entre sujetos del Derecho Internacional trasciende la política de bloqueo de Estados Unidos hacia Cuba como elemento transversalisador.

El conjunto de disposiciones que integran el bloqueo se erije como el sistema de sanciones unilaterales más severo y prolongado que se ha aplicado contra país alguno. Estudios patrios han buscado develar sus núcleos y esencias. No obstante lo anterior, y a partir de su prolongada existencia y consecuencias, se hace necesario revisitar esos análisis y atemperarlos a nuevos y retadores escenarios actuales. Mediante un examen sistematizado de la naturaleza jurídica del bloqueo, a partir de las reglas y principios de la Ciencia Jurídica, se podrían obtener no sólo resultados de alcance teórico doctrinal, sino de una utilidad estratégica y práctica. Identificar, en medio de la compleja y numerosa regulación que integra el bloqueo, las acciones que tanto la rama ejecutiva, como el legislativo o el poder judicial pudieran acometer para ponerle fin, pudiera ser uno de los aportes de dichos análisis.

Desarrollo

¿Qué es el bloqueo? El bloqueo no constituye una construcción jurídica compacta o unitaria. Sus normas pueden ser agrupadas esencialmente en dos tipos de disposiciones, atendiendo a la naturaleza de quien las emite y a su alcance. Las nacidas mediante los llamados decretos que sanciona el Presidente, como cabeza de la rama ejecutiva, y aquellas que alcanzaron fuerza de ley, mediante una profusa cantidad de normas a las que remite como instrumento codificador del bloqueo la Ley Helms-Burton.

Durante las primeras décadas de aplicación del bloqueo su materialización fue a través de medidas *ad hoc* impuestas de forma continua por las diferentes administraciones norteamericanas. Desde marzo de 1996, estas medidas intentan agruparse y remitir en busca de conceptos o procedimientos a legislación vigente de otras materias, lo cual refuerza su complejidad y consolida su carácter coactivo.

Desde el análisis técnico-jurídico, y previo a un acercamiento de sistematización de las regulaciones que integran el bloqueo, se hace necesario conceptualizar varias instituciones del Derecho Internacional, para definir al bloqueo como conjunto de acciones. Como expresó Rodolfo Dávalos, es importante distinguir ciertas figuras, entre ellas, las llamadas autotutelas, entre las que se encuentran la retorsión, las represalias, el boicot y el embargo.

Como principio del Derecho Internacional, regulado de forma específica en la Carta de la Organización de Naciones Unidas, los Estados tienen la obligación de resolver sus diferencias absteniéndose del uso de la fuerza. Sólo en casos en los que no estén creadas condiciones para el diseño de recursos legales efectivos que busquen la salida de los diferendos, es posible, de forma excepcional, que un Estado pueda defenderse por sí mismo. A esta solución que regula la Carta de la ONU es a lo que se le denomina autotutela.²

La retorsión, por su parte, podría asociarse al "conjunto de medidas que realiza un Estado contra otro como respuesta a un acto que, aun siendo lícito, le perjudica." (Rodolfo Dávalos, 2012, p.28). Es una especie de revancha o reacción. Las represalias vendrían a ser en tanto, "aquellos actos u omisiones, ilegales desde el Derecho Internacional, que realiza una persona jurídica internacional como respuesta a acciones perjudiciales, ya sean legales o no, de otra persona jurídica internacional". (Rodolfo Dávalos, 2012, p.29). Para el caso del boicot, los enfoques se dirigen esencialmente al plano económico; se trata

_

² Las autotutelas reguladas en la Carta de la ONU son: la legítima defensa (artículo 51) y los llamados Acuerdos Regionales con el fin de liquidar los efectos de la posguerra (artículos del 52 al 54).

de "la interrupción o corte de las relaciones económicas con un Estado y su consecuente afectación para las relaciones internacionales". (Rodolfo Dávalos, 2012, p.30). Embargo sería, a los efectos del Derecho Internacional, "la retención, el secuestro de bienes por mandamiento judicial". (Rodolfo Dávalos, 2012, p.33). El embargo puede ser preventivo, para asegurar determinados bienes relacionados con un litigio, o ejecutivo, en función de la adjudicación o venta forzada de bienes y con ello paliar una deuda probada legalmente.

Tomando como referencia los conceptos anteriores, es oportuno definir el sentido y alcance del término bloqueo, y de forma concreta particularizar para el caso Estados Unidos-Cuba.

De acuerdo con Olga Miranda: "los elementos cardinales en el concepto de bloqueo están en cortar, cerrar, incomunicar con el exterior para lograr rendición del sitiado, por la fuerza o el hambre". (Olga Miranda, 1996, p.44)

El bloqueo encierra todo el conjunto de normas, medidas y regulaciones en las esferas económica, financiera y comercial establecidas por el gobierno de Estados Unidos y sus agencias gubernamentales a partir del 1ero de enero de 1959.

A su vez, la instrumentación jurídica del bloqueo se constituiría entonces, en el propósito de encuadrar a través de una forma y estructura legal a la compleja y profusa cantidad de disposiciones que, durante décadas, se han emitido para ejecutarlo. Las disposiciones jurídicas que implementan el bloqueo son regulaciones que, efectivamente, aparecen en enunciados normativos, pero que padecen vicios de nulidad. Al violar la Constitución de los Estados Unidos, y aun reuniendo requisitos formales de promulgación, carecen del elemental sentido de legalidad, son contrarias a la norma de cultura de esa nación, y son aplicadas por los tribunales de forma directa y rígida, carentes de basamento axiológico que sustente el sentido de la justicia. Corolario particular de este andamiaje lo constituye la Ley Helms-Burton, como expresión codificada de la política.

Principales instrumentos jurídicos que integran la política de bloqueo.

Determinar la totalidad de disposiciones que conforman la política de bloqueo es una tarea de dimensiones colosales y de no pocos escollos. La madeja que tejen unas sobre otras, las remisiones a otros cuerpos legales -en no pocos casos se remite a una disposición o ley íntegramente- hacen necesario regresar una vez más a seleccionar las que, acorde a determinados criterios de búsqueda puedan ser más representativas. A continuación, se seleccionan algunas de ellas, atendiendo fundamentalmente a sus impactos en la sucesión de hechos o conductas tanto del gobierno de Estados Unidos como de Cuba.

-Proclama No. 3355. Reducción de la cuota azucarera. (6 de julio de 1960). Redujo la cuota que el mercado de Estados Unidos asignaba a Cuba. Se aplicó en el propio año 1960³. Constituyó un golpe a la economía cubana y envió un mensaje de alerta ante las transformaciones que tenían lugar en el país.

-Proclama No. 3383 (16 de diciembre de 1960). Elimina totalmente la cuota azucarera.

-Ley de Asistencia al Exterior. (4 de septiembre de 1961). Nace como parte integrante del Código Federal en su Título 22 "Relaciones Exteriores", Capítulo 32 "Asistencia al Extranjero". Se regula que no será brindada asistencia alguna a Cuba, ni Cuba tendrá asignada cuota azucarera, en tanto sean devueltas el 50 % de las propiedades estadounidenses nacionalizadas a partir del 1ero de enero de 1959, o en su defecto abone una compensación equivalente al 50 % del valor de las propiedades afectadas⁴. En su Sección 2227 proscribe que los fondos destinados a la ayuda internacional entregados a organismos internacionales, sean destinados a programas que estas organizaciones mantengan con Cuba. La Sección 2295 establece que el Presidente de los Estados Unidos está facultado a retener la ayuda a cualquier país independiente que se relacione con Cuba en el área de la inteligencia militar.

-Ley de Comercio con el Enemigo. (Decreto 3447. 6 de febrero de 1962) Siguiendo a Rodolfo Dávalos, significó, en términos jurídicos, "la calificación oficial de Cuba en calidad de enemigo de los Estados Unidos." Dávalos (2012). Con esta promulgación quedaba declarada la aplicación del bloqueo total a partir del 7 de febrero de 1962. El Presidente autorizó y ordenó al Secretario del Tesoro, al amparo de esta norma, a promulgar las medidas y regulaciones

5

³ De acuerdo a Rodolfo Dávalos en "¿Embargo o Bloqueo? La instrumentación de un crimen contra Cuba" la cuota asignada era de 3 119 655 toneladas métricas de azúcar y fue reducida a 39 752.

⁴ Al respecto Olga Miranda Bravo ofreció una entrevista a la Revista CUBA Internacional.

complementarias necesarias para materializar la prohibición total de importación en Estados Unidos de productos procedentes de Cuba o de origen cubano; en el mismo sentido se sostiene la prohibición de toda exportación de productos norteamericanos hacia Cuba.

- Regulación sobre el control de activos cubanos. (Se incluyen en el Código de Regulaciones Federales. 8 de julio de 1963) Se dirigió fundamentalmente a las operaciones comerciales y financieras relacionadas con Cuba, sin excluir a las que desarrollen empresas o ciudadanos estadounidenses ni a filiales propiedad o bajo control de estadounidenses. Implicó además el congelamiento de la totalidad de los activos cubanos en Estados Unidos, la prohibición de transacciones con el gobierno de Cuba, sus representantes o ciudadanos, las transferencias bancarias, créditos, los viajes —excepto los autorizados expresamente mediante licencia-, así como la importación de mercaderías cubanas y de mercancías a Cuba.
- Ley de Administración de las Exportaciones. (1979) Otorga al Presidente la facultad de regular y controlar determinados aspectos del comercio exterior que estén estrechamente vinculados al interés nacional de los Estados Unidos. A pesar de poseer un carácter general, y no disponer específicamente regulaciones para Cuba, estipula que el Presidente puede conformar una lista de países a los que se les podrán efectuar controles especiales de exportación a causa de consideraciones de seguridad nacional de los Estados Unidos. Esta lista, denominada Lista de Países Controlados, se corresponde con la lista de países establecida en las Prohibiciones de Brindar Asistencia contenidas en la Ley de Asistencia al Exterior, entre los que se encuentra Cuba. La Lista de Países Controlados es evaluada anualmente, tomando como referencia la posible influencia y peligro que un país represente para la seguridad nacional de los Estados Unidos.
- Ley de Seguridad Alimentaria. (1985) Instrumento de alcance general que regula cuestiones relativas a la producción, importación y reimportación de azúcar. En particular, en su Sección 902, dispone que el Presidente de los Estados Unidos está facultado a suprimir la asignación de una cuota azucarera anual para la importación a cualquier país que esté imposibilitado en demostrar

que no es importador neto de azúcar cubano, y que por ello no efectúa una reexportación a Estados Unidos.

-Lista suplementaria de designados como nacionales de los Estados Unidos. (1989) Todos aquellos propietarios afectados por las nacionalizaciones en Cuba, que no eran ciudadanos norteamericanos durante la nacionalización comienzan a ser considerados como nacionales estadounidenses.

-Ley para la Democracia en Cuba. (Ley Torricelli, 1992) Se utilizó la normativa de asignación del presupuesto para introducir medidas legislativas que buscaban recrudecer el bloqueo contra Cuba. Es un importante antecedente de la posterior Ley Helms-Burton; ambas constituyen piedras angulares en el reforzamiento y encuadre de la política de bloqueo. Se dispone explícitamente por primera vez en un instrumento jurídico las condiciones que se imponían al gobierno de Cuba para un posible entendimiento con los Estados Unidos. Entre otros aspectos, se elimina la posibilidad de que empresas subsidiarias de consorcios estadounidenses en terceros países efectúen transacciones con Cuba, se establece que los buques de terceros países que toquen puerto cubano por razón de comercio o servicios, no podrán hacerlo en territorio estadounidense por 180 días, excepto aquellos autorizados por el Secretario del Tesoro. La disposición además, alienta al Presidente a restringir el envío de remesas a Cuba con el propósito de cortar el acceso a divisas del gobierno cubano.

-Ley para la Libertad Cubana y la Solidaridad Democrática. Ley Helms-Burton. (1996) Ley de aplicación exclusiva para Cuba. Su objetivo cardinal es el derrocamiento del sistema político, económico y social vigente en Cuba, y para ello recabar apoyo internacional. Se eleva a rango de ley el conjunto de acciones que conforman la política de bloqueo, lo que implicó todas aquellas disposiciones, acciones ejecutivas y administrativas en el estado en que se encontraban a la fecha de aprobación de la nueva ley. Con ello se reordenan las relaciones y atribuciones entre las ramas del poder y sus potestades hacia Cuba, ya que se traslada, del Presidente al Congreso, el núcleo principal del control de la política de bloqueo. Esta ley condiciona el fin del bloqueo con la absoluta liquidación de las propiedades confiscadas en Cuba posterior al 1ro de enero de 1959 y la instauración de un gobierno, supervisado por el Presidente de los Estados Unidos, con reglas y fines establecidos en la propia disposición. El

condicionamiento del fin de la política a la devolución de propiedades a personas que en el momento de la nacionalización no eran nacionales estadounidenses encontró amplio cuestionamiento. Existe unanimidad en que la norma desconoce la Doctrina del Acto del Poder Soberano del Estado, en virtud de la cual, todo estado posee la capacidad de nacionalizar las propiedades de sus ciudadanos, aunque estos adquieran después otra ciudadanía. Resulta igualmente contradictoria, a la noción de aplicar la ley del lugar donde se encuentra la propiedad para la determinación de la titularidad de dicho bien. Todo ello, unido a la posibilidad de reclamación con un carácter retroactivo y a la extraterritorialidad de la política de sanciones del gobierno de Estados Unidos en su conjunto.

- Sección 211 de la Ley de Asignaciones Suplementarias y de Emergencia para el año fiscal 1999. Se prohíbe a los tribunales de los Estados Unidos reconocer derechos que posean empresas cubanas sobre marcas relacionadas con propiedades nacionalizadas a partir del 1ero de enero de 1959.
- -Ley de Reforma a las Sanciones Comerciales y Ampliación de las Exportaciones. (2000). Se autorizó la exportación de productos agrícolas a Cuba, mediando pago en efectivo, adelantado y sin financiamiento proveniente de los Estados Unidos. Al mismo tiempo se limitaron los viajes a las 12 categorías que estaban autorizadas al momento de promulgarse el Código de Regulaciones Federales, con ello se prohibieron los viajes de ciudadanos norteamericanos a Cuba con fines turísticos.
- Directiva Presidencial "Normalización de las relaciones entre Estados Unidos y Cuba". 14 de octubre de 2016. De acuerdo a sus objetivos describe la visión de los Estados Unidos para la normalización con Cuba y la manera en que concuerda con los intereses de seguridad nacional de ese país. Por otra parte evalúa el progreso hacia la normalización y describe los objetivos prioritarios para alcanzarla⁵.

ayudarían a estos objetivos y favorecerían un compromiso más amplio con diferentes sectores de la economía

cubana.

8

⁵ En el texto de la Directiva emitida por Barack Obama se expresa como el segundo de sus objetivos: "Una Cuba próspera y estable que ofrezca oportunidades económicas a su pueblo. El aumento de los viajes y la interconexión económica apoyan la mejora de los medios de vida para el pueblo cubano, la participación económica más profunda entre nuestros dos países, así como el desarrollo de un sector privado que ofrezca mayores oportunidades económicas para el pueblo cubano. Los esfuerzos de las autoridades cubanas para liberalizar la política económica

- Donald Trump deroga la Directiva Presidencial "Normalización de las relaciones entre Estados Unidos y Cuba". El 16 de junio de 2017 se anunciaron nuevas medidas de recrudecimiento del bloqueo contra Cuba contenidas en la Directiva Presidencial: "Memorando Presidencial de Seguridad Nacional sobre el Fortalecimiento de la Política de los Estados Unidos hacia Cuba". Se prohíben las transacciones económicas, comerciales y financieras de compañías estadounidenses con empresas y entidades cubanas vinculadas a las Fuerzas Armadas Revolucionarias y el Ministerio del Interior; se eliminan los viajes individuales contenidos en la categoría pueblo a pueblo; se aplica de forma rigurosa la prohibición de viajar a Cuba fuera de las 12 categorías aprobadas por ley; se amplía la lista de funcionarios del gobierno cubano y de ciudadanos que no podrán recibir remesas, visas o transacciones con entidades de origen norteamericano.
- -2 de mayo de 2019. El Departamento de Estado da a conocer su decisión de conceder el derecho de acción ante tribunales norteamericanos a todos aquellos que reclamen por presunto tráfico en Cuba con propiedades confiscadas en fecha posterior al 1ero de enero de 1959. Con ello se activa en su totalidad el Título III de la Ley Helms-Burton. El derecho de acción de los presuntos perjudicados se suspendía de forma sistemática cada 6 meses desde la promulgación de la mentada ley en 1996.

De la anterior sistematización de disposiciones jurídicas se coligen como rasgos caracterizadores los siguientes:

- -Cumplimiento de las formalidades requeridas para la emisión de la norma, ya sea expresada como Decreto de la rama ejecutiva o como Ley aprobada en el Congreso.
- Contenido político-jurídico en la extraterritorialidad que expresan las normas.
- -Marcado carácter coercitivo, dirigido no sólo a aquellos sobre los que posee legítima jurisdicción, sino también a terceros.
- -Violatorias de principios del Derecho Internacional, entre ellos la igualdad soberana, entendida como potestad de un Estado para decidir libremente sus cuestiones internas y externas, sin menoscabo del propio derecho de otro Estado ni de las normas internacionales; la independencia, expresada en la soberanía

desde sus visiones nacionales y dentro de un orden internacional; la coexistencia pacífica, como modo de convivir en medio de diferentes concepciones políticas, económicas y sociales; y el principio de no intervención, en estrecha relación con los anteriores.

Presidente de los Estados Unidos. Facultades VS Limitaciones.

Las atribuciones del Presidente de los Estados Unidos en materia internacional aparecen reguladas en el artículo II, Secciones 2 y 3 de la Constitución. Estas facultades se concretan en celebrar tratados, con el consejo y consentimiento del Senado, que debe prestar su anuencia por los dos tercios de los senadores presentes; nombrar y recibir embajadores y otros ministros públicos y nombrar cónsules; servir de Comandante en Jefe del Ejército y la Armada y cuidar que las leyes sean fielmente ejecutadas. En el ámbito de los tratados se considera que su poder es amplio a la hora de desarrollar la política exterior, que podría conducir o no a ese pacto internacional.

Análisis provenientes de la propia sociedad norteamericana apuntan, sin embargo, a la amplia capacidad del Presidente en función de modificar las principales líneas de aplicación práctica del bloqueo contra Cuba.

En cuatro áreas las facultades se concentrarían en:

- Eliminación de listas con fines discriminatorios.
- Reconsideración de los programas de la USAID destinados a la subversión en Cuba.
- Autorización del acceso a Cuba a los mecanismos financieros internacionales.
- Modificación de determinados aspectos del bloqueo utilizando una interpretación jurídica que le resulte beneficiosa para lograr sus propósitos.

En específico, el punto referido a las licencias, otorga a la cabeza del ejecutivo amplias potestades para emitir esos instrumentos y adoptar decisiones que pueden transformar, en aspectos concretos, la reacción institucional de ese gobierno en relación con el bloqueo. Algunos ejemplos serían: licencias para viajes, regulaciones sobre remesas, reinterpretación de determinadas posturas

que facilitarían una mayor cobertura de negocios, entre ellos ampliar los productos permitidos para la exportación a Cuba, transacciones financieras, entre otras.

Los límites fundamentales en los que debe moverse este ámbito de actuación están determinados por la política exterior del país, y más concretamente la referida a Cuba. Sin la potestad efectiva de eliminar totalmente el bloqueo, su voluntad política y las formas de expresarla, pueden ser decisivas en el camino de una transformación.

Conclusiones

Durante décadas el gobierno de Estados Unidos ha buscado encuadrar en enunciados de tipo legal las normas con un fin esencialmente coercitivo que conforman su política de bloqueo contra Cuba. Al intentar equiparar las disposiciones jurídicas que integran el bloqueo con el resto del ordenamiento legal vigente en ese país, se busca dotarlas de legitimidad y reforzar sus poderes vinculantes y coactivos; a ello se suman las contradicciones que se generan entre estas normas y otras vigentes y las violaciones a preceptos constitucionales.

El conjunto disposiciones que instrumentan el bloqueo se constituye mediante actos de apariencia legal, que violan, al mismo tiempo, disposiciones internas del país que las emite y del Derecho Internacional.

Los vaivenes en el modo de proyectar una misma voluntad, y sus consecuencias para Cuba, parecen indicar que el centro de atención del análisis teórico y práctico debe enfocarse en el alcance de las facultades del Presidente de los Estados Unidos para modificar o disminuir el contenido de la política de bloqueo. La recta final de la administración Obama confirma la trascendencia; más aún la llegada de Donald Trump y el marcado interés y grado de efectividad lograda en revertir las posturas de su predecesor. Bajo la lógica de la tripartición de poderes, el papel del Congreso no es menos importante. Su accionar ha sido esencial para la conformación del bloqueo, expresado como la principal proyección de política exterior de ese país hacia Cuba. Tomando en cuenta la naturaleza de las disposiciones que emite este órgano y sus características dentro del entramado político de la nación, las medidas que se adopten en su seno vinculadas al

bloqueo, tienen una tendencia a mayor estabilidad. En el caso del poder judicial, con un protagonismo menor en este tema, existe la posibilidad legal de que asistan a cortes, entes con intereses comerciales hacia Cuba, intentando impugnar la legitimidad del bloqueo, fundamentalmente a los Circuitos de Apelación. A la Corte Suprema corresponde, por su parte, el examen de la constitucionalidad de las leyes emanadas del Congreso.

Son estas unas pocas líneas que buscan reactivar la llama investigativa y teórica, que años atrás fomentaron hacia estos temas destacados académicos en Cuba. Urge actualizar las concepciones en torno al bloqueo y a las posturas asumidas por el gobierno de Estados Unidos en época reciente; aun cuando esencia y propósito no se alteran, las formas e intensidades sí se modifican en algunos sentidos.

Referencias Bibliográficas

- Dávalos, R. (2012) ¿Embargo o bloqueo? La instrumentación de un crimen contra Cuba. Editorial Capitán San Luis.
- Miranda, O. (1996). *Nacionalizaciones y Bloqueo*. Editorial de Ciencias Sociales.

Bibliografía

- Abdo, M. (1997). Impacto de la Ley Helms-Burton en las relaciones jurídicas, financieras y comerciales internacionales. Medios para enfrentarlo. México: Universidad Autónoma del Estado de México.
- Alarcón de Quesada, R. (2004). *Guerra Económica de Estados Unidos contra Cuba*. La Habana: Editora Política.
- Dávalos, R. (2012). ¿Embargo o bloqueo? La instrumentación de un crimen contra Cuba. La Habana: Editorial Capitán San Luis.
- González, R. (2019). Trump VS Cuba. Revelaciones de una nueva era de confrontación. La Habana: Editorial Ocean Sur.
- Miranda, O. (1996). *Cuba/USA: Nacionalizaciones y Bloqueo*. La Habana: Editorial de Ciencias Sociales.

- Ramírez, E. (2018). *Obama y el "nuevo enfoque" hacia Cuba.* La Habana: Verde Olivo.
- Zaldívar, A. (2003) El asedio económico más prolongado de la historia. La Habana: Capitán San Luis.